



Proceso: Ejecutivo hipotecario No. 636904089001- 2021-00035-00
Ejecutante: Cooperativa Avanza
Ejecutados: Lucy Alzate Pineda y Carlos Julio Herrera Marín
Decisión: Inadmite demanda
Auto: interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, cinco (5) de mayo del año dos mil veintiuno
(2021)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se dirige al Despacho el abogado JOHN WILLIAM ALVAREZ MEDINA provisto de la T. P. No. 208.757, en ejercicio del poder que le ha otorgado la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA identificada con NIT. No. 890.002.377-1, representada por el señor GEOVANI MUÑOZ CHAVEZ, para promover demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA para la efectividad de la garantía real en contra de los señores: LUCY ALZATE PINEDA Y CARLOS JULIO HERRERA GUARIN mayores de edad, vecinos de este Municipio

Aporta con la demanda, endoso en procuración, escritura de hipoteca, certificado de la Cámara de Comercio de Armenia sobre existencia y representación de la parte demandante, pagarés Números. 127562 y 110644 con carta de instrucciones documentos relacionados con la existencia y representación de la Sociedad demandante.

Valorada la demanda, se observa que la misma carece de algunos requisitos que exige el Artículo 468 del Código General del Proceso, esto es, no se acompaña el certificado del Registrador respecto de la propiedad del inmueble en un período de diez años si fuere posible y debe haber sido expedido con una antelación no superior a un mes, documento indispensable para establecer la titularidad del bien en cabeza de los demandados, igualmente, para determinar si existen o no otros acreedores que se haga necesario su vinculación al proceso.

En esta circunstancia, no es viable acoger la demanda y en su defecto, se debe conceder el término de cinco días para que se corrija, en la forma como lo ordena el artículo 90 ibídem.

Por lo tanto el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SALENTO-QUINDIO,

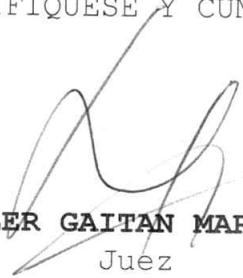
RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO promovido a través de mandatario judicial por LA COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA en contra de los señores LUCY ALZATE PINEDA Y CARLOS JULIO HERRERA GUARIN, se AVOCA Y SE ASUME SU CONOCIMIENTO y se inadmite la demanda, por lo señalado.

SEGUNDO: Se concede el término de cinco (5) días para que se corrija el defecto anotado, caso contrario, se rechazará la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado JOHN WILLIAM ALVAREZ MEDINA, para que ejerza la representación judicial de la parte demandante en el trámite de este proceso, con las facultades que el endoso conlleva.

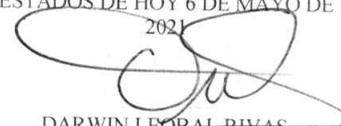
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MILLER GAITAN MARTINEZ

Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE
ANTECEDE SE NOTIFICO POR
ESTADOS DE HOY 6 DE MAYO DE
2021



DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario